



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 2 2 2 5

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2006ER11719 del 21 de marzo de 2006, PAVIOBRAS LTDA. a través de su Representante Legal, señor LUIS ALBERTO CAMARGO presenta el estudio de emisiones atmosféricas, el modelo de dispersión y el estudio de calidad de aire sobre las actividades desarrolladas por esta industria que se localiza en el Kilometro 3.2 Avenida Boyacá - Vía al Llano /AC 71B Sur N. 15 - 06 de Bogotá.

Que a través del Concepto Técnico 5483 del 27 de Junio de 2006 emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial de la hoy - Secretaría Distrital de Ambiente- se evaluó la información aportada concluyendo sobre la viabilidad para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas previas consideraciones sobre los documentos requeridos por el Decreto 948 de 1995.

Que a través del radicado 2006ER43318 del 20 de septiembre de 2006, PAVIOBRAS LTDA. a través de su Representante Legal, señor LUIS ALBERTO CAMARGO presentó el formulario de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas como complemento a los estudios evaluados en el concepto técnico 5483 del 27 de junio de 2006.

##### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante concepto Técnico 5483 del 27 de junio de 2007, se evaluó el estudio de emisiones atmosféricas remitido por el Representante Legal de PAVIOBRAS LTDA., en el cual se estableció lo siguiente:

- Del resultado de la evaluación del radicado 2006ER11719 de 21/03/06, se concluye que PAVIOBRAS LTDA. Ltda. cumple con los valores límite definidos en la normatividad ambiental vigente, Resolución DAMA No 1208 del 05 de septiembre



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2 2 2 5

de 2003 para los contaminantes Material particulado, Óxidos de Azufre, Óxidos de nitrógeno y la altura de la chimenea, así mismo cumple con el límite máximo de emisión de un predio industrial, sin embargo se debe determinar inicialmente, para otorgar el permiso de emisiones, si la empresa cumple con todas las exigencias legales para obtener dicho permiso.

Que con radicado 2006ER43318 del 20 de septiembre de 2006, el Representante Legal de PAVIOBRAS LTDA complementa la documentación ya aportada anexando el formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y la constancia del pago de los derechos de evaluación del referido estudio.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C. P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que una vez se realizó la evaluación del estudio remitido por PAVIOBRAS LTDA mediante radicado 2006ER11719 del 21 de marzo de 2006, se pudo establecer que las actividades desarrolladas cumplían con la normatividad vigente, sin embargo se hacía necesaria la solicitud formal del permiso a través del formulario único y el pago de su evaluación, documentos que fueron allegados complementando la información el 20 de septiembre de 2006 mediante radicado en esta Secretaría 2006ER43318.

Que teniendo en cuenta que para el momento de la presentación del estudio de emisiones atmosféricas sus anexos y la correspondiente solicitud de permiso en el mes de septiembre de 2006, información que fue evaluada por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría a través del concepto técnico 5483 del 27 de junio de 2006, la sociedad PAVIOBRAS LTDA pudo demostrar que las actividades desarrolladas a su interior y los documentos aportados cumplían con los parámetros ambientales vigentes, razón por la cual se considera técnicamente viable otorgar el permiso.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 2 2 2 5

Que no obstante, el estudio de emisiones presentado por PAVIOBRAS LTDA en el mes de febrero de 2006 como requisito para la obtención del pretendido permiso cumplió con la normatividad vigente, es indispensable que se realice una actualización del mismo como obligación sujeta al otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas en los términos que se enuncian en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa PAVIOBRAS LTDA, deberá presentar en forma anual monitoreos isocinéticos en chimenea del horno de secado Barber Green utilizado para la producción de mezcla asfáltica, con el cual se acreditará el cumplimiento de la normatividad ambiental establecida para tal fin.

Que la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, ha surtido el trámite dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en especial lo señalado en el artículo 76, por lo cual considera este Despacho procedente otorgar el respectivo permiso a la sociedad precitada, por el término de cinco (5) años, lo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:

Artículo 72: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"*

Artículo 79: *"Pólizas de Garantía de Cumplimiento. Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 2225

*La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone”.*

Artículo 85: *“Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
2. *A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

*Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.*

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde en consecuencia, a este Despacho expedir el acto administrativo que otorgue el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con la solicitud efectuada por la sociedad PAVIOBRAS LTDA.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad PAVIOBRAS LTDA, identificada con Nit 830073703-3, el permiso de emisión atmosférica para la operación del horno de secado Barber Green utilizado para la producción de mezcla asfáltica, de la planta ubicada en el Kilómetro 3.2



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 2225

Avenida Boyacá – Vía al Llano/ AC 71 B Sur N. 15 – 06 de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá, D.C., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad PAVIOBRAS LTDA., deberá presentar en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo como obligación del permiso otorgado la actualización de un estudio de emisiones conforme a lo establecido en las Resoluciones 1208 de 2003 y 601 de 2006 que incluya:

Actividades y procesos industriales susceptibles de generar contaminantes no convencionales de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional (CIU) Revisión 3, adaptada para Colombia (Resolución 601 de 2002):

- Benceno
- Hidrocarburos Totales (HCt) reportada como Metano (CH4)
- Sulfuro de Hidrógeno (H2S)
- Tolueno

El estudio de emisiones que presente debe evaluar también los parámetros establecidos en la Resolución 1208 de 2003:

- Partículas Suspendidas Totales
- Monóxido de Carbono
- Óxidos de Azufre
- Óxidos de Nitrógeno

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad PAVIOBRAS LTDA, identificada con Nit 830073703-3 deberá presentar anualmente ante esta entidad los monitoreos isocinéticos en chimenea del horno de secado Barber Green utilizado para la producción de mezcla asfáltica. El primer informe será presentado en el mes de septiembre de 2008 y en forma sucesiva durante el tiempo por el cual se otorga el presente permiso.

**Parágrafo.** Lo anterior sin perjuicio de la actualización requerida en el artículo tercero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad PAVIOBRAS LTDA., deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Entidad, en un



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 2225**

término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

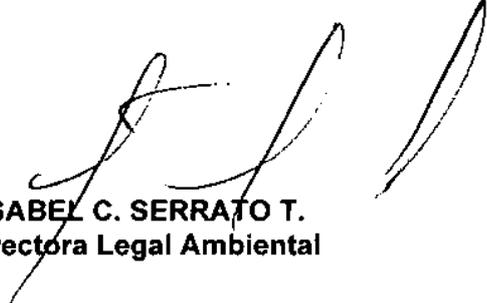
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad PAVIOBRAS LTDA, deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín de la Entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar la presente resolución al representante legal de La sociedad PAVIOBRAS LTDA., en la Avenida 15 N. 119 A – 03 Oficina 325 y/o en la Av Calle 71 B Sur N. 15 – 06 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 02 AGO 2007**

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Morales  
Exp. DM 02-1995-286 / C.T. 5483 del 27/06/07